

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

---

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado ROMULO ABIDEL SANCHEZ se notificó de la demanda personalmente el día 23 de octubre de 2020, transcurrieron los días 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020 y 3, 4, 5, 6 y 9 de noviembre de la misma anualidad mes, sin que el demandado contestara la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 19 de febrero de 2021

La secretaria,

**Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua**

Auto de Interlocutorio No. 235

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 760013110010**2019-00002-00**

La apoderada judicial de la señora, SEGUNDA SOFIA MOSQUERA ORTEGA solicito se proceda a nombrarle un abogado de oficio al señor ROMULO ABIDEL SANCHEZ LOSADA para que se pueda continuar con el proceso,

Por otra parte Vencido el término de traslado y como quiera que se ha trabado la Litis, es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

---

1°. Para intervenir en esta clase de asuntos el demandado requerirá en su oportunidad derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

2°. Señalar la hora de las **8.00 a.m del día 26 del mes de febrero del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

3°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Parte demandante:

Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que obran a folios 6 al 31 del expediente electrónico subido al one drive

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de la señora LINA CONSTANZA SANCHEZ MOSQUERA.

Interrogatorio de parte al demandado

4°. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**5°. COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**6°. ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 30\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 22 DE FEBRERO DE 2021  
La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1558a52f7ba19a96b3b901b9feb683ec956bbf900d7c7c62ee37a7abb63d37**

**92**

Documento generado en 19/02/2021 03:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**